

Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 16 de enero de 1993.

DECRETO No. 142.- Se aprueba la Ley que crea al Archivo Histórico del Municipio de Colima.

CARLOS DE LA MADRID VIRGEN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 02-P-S-0145/92 de fecha 19 de noviembre del año próximo pasado, suscrito por los ciudadanos DR. J. JESUS OROZCO ALFARO Y LIC. JAIME ROGELIO PORTILLO CEBALLOS, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Colima, someten, en representación del H. Cabildo, la Iniciativa de Ley para crear el Archivo Histórico del Municipio de Colima, con el carácter de Organismo Público Descentralizado de interés social.

SEGUNDO.- Que es de suma importancia el fomentar la investigación y la difusión de los diversos aspectos relativos ``... a la historia, identidad y conciencia cultural de los vecinos del Municipio de Colima y su región ...'', para lo cual es indispensable la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que coordine las acciones que para tales fines se implementen por parte de los diversos sectores Públicos y Privados y Dependencias Federales, Estatales y Municipales.

TERCERO.- Que los objetivos básicos de dicho organismo serán, entre otros, los de conservar, organizar e inventariar el acervo documental del Municipio de Colima; proponer estudios e

investigaciones con base en los documentos conservados en el Archivo y publicar sus resultados, así como poner a disposición de todo público el acervo documental para su consulta, sus instalaciones y demás servicios, lo que será, indiscutiblemente, un gran apoyo para los estudiantes e investigadores de la localidad y aún de otras regiones del Estado y del País.

CUARTO.- Que la Ley que se propone, y que contiene el presente dictamen, se integra por cuatro Capítulos y siete Artículos Transitorios. El primero de los Capítulos se refiere a la personalidad y fines del organismo. El Capítulo Segundo Titulado "Del Patrimonio", establece que éste se integrará a partir de los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, acervo documental, derechos y obligaciones que le asignan y transmita el Honorable Ayuntamiento de Colima o cualquier otra entidad pública; en este mismo Capítulo se obliga, al referido Ayuntamiento, a remitir al Archivo, anualmente y bajo inventario, los archivos, documentos y otros materiales de interés que generen sus diversas áreas y Dependencias. En el Capítulo Tercero se dispone que las autoridades del Archivo serán un Patronato, una Junta de Gobierno y un Director, así como las atribuciones que le correspondan a cada una de las autoridades mencionadas. Finalmente, el Capítulo Cuarto, precisa que el régimen laboral del Archivo se sujetará a lo estipulado por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. En relación a los Transitorios se establecen los plazos en que deberá integrarse el Patronato, la Junta de Gobierno y formularse el Reglamento Interior del Archivo.

QUINTO.- Que ésta Comisión dictaminadora realizó un análisis detallado de la Iniciativa de Ley, realizando algunas modificaciones que se encuentran contenidas en los Capítulos

de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO No. 142

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Ley del Archivo Histórico del Municipio de Colima en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL ARCHIVO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

▯CAPITULO I▯

DE LA PERSONALIDAD Y FINES

▯ARTICULO 1.-▯ Se crea el ARCHIVO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA, con el carácter de un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

▯ARTICULO 2.-▯ Para los efectos de la presente Ley el término EL ARCHIVO designa al Organismo Público Archivo Histórico del Municipio de Colima.

▯ARTICULO 3.-▯ Se declara que son de interés público y de carácter social las funciones de EL ARCHIVO: el fomento, la investigación y la difusión de los diversos aspectos relacionados con la historia, identidad y conciencia cultural de los vecinos del Municipio de Colima y su región, y la realización de las actividades encaminadas a este fin, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación.

▯ARTICULO 4.-▯ Además de lo señalado en el artículo anterior, EL ARCHIVO tendrá por objeto:

I.- Custodiar, conservar y acrecentar el acervo documental del Municipio de Colima;

II.- Registrar, organizar e inventariar dicho acervo;

III.- Promover estudios e investigaciones en torno a la documentación conservada en EL ARCHIVO, y publicar sus resultados, así, como otros de interés municipal y regional;

IV.- Divulgar mediante seminarios, conferencias y medios masivos de comunicación social, los resultados de los estudios e investigaciones relacionadas con la historia, las condiciones y problemas del Municipio de Colima y la región;

V.- Poner a disposición del H. Ayuntamiento de Colima y del público en general el acervo documental para su consulta, sujetándose para

ello a las normas previstas por el Reglamento, así como sus instalaciones y demás servicios;

VI.- Realizar acciones tendientes a conservar e incrementar el patrimonio histórico y cultural de Colima;

VII.- Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como a personas físicas o morales, toda clase de asesorías que

requiera para el cumplimiento de su objeto;

VIII.- Suscribir convenios con las administraciones municipales, estatales y federales para el desarrollo de sus fines;

IX.- Establecer relaciones con organismos afines de los sectores público y privado, así nacionales como extranjeros;

X.- Administrar, conservar y mejorar las instalaciones y demás bienes de su patrimonio; y

XI.- En general, todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones según la presente Ley y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

¬CAPITULO II¬

DEL PATRIMONIO

¬ARTICULO 5.-¬ El patrimonio de EL ARCHIVO se integrará con:

I.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, acervo documental, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el H. Ayuntamiento de Colima o cualquier otra entidad pública;

II.- Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorguen los particulares y cualquier institución pública o privada;

III.- Los subsidios o aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

IV.- Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V.- Los derechos y cuotas que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y servicios;

VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiriera por cualquier otro título legal;

VII.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos, o que provengan de otros fondos o aportaciones; y

VIII.- Los documentos y otros materiales de interés municipal que las diversas áreas y dependencias del H. Ayuntamiento de Colima generan, obligándose éste a remitirlos a EL ARCHIVO, anualmente y bajo inventario, para su custodia.

→ARTICULO 6.-→ Los bienes muebles e inmuebles de EL ARCHIVO gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del H. Ayuntamiento de Colima. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre EL ARCHIVO en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos estatales y municipales, salvo lo que las leyes civiles determinen.

→CAPITULO III→

DE LAS AUTORIDADES DEL ARCHIVO

→ARTICULO 7.-→ Las autoridades del ARCHIVO serán:

I.- El Patronato;

II.- La Junta de Gobierno; y

III.- El Director.

→TITULO I→

DEL PATRONATO

→ARTICULO 8.-→ El Patronato estará integrado por siete miembros que serán nombrados, por primera vez por el H. Cabildo, a

propuesta del Presidente Municipal, por tiempo de cinco años renovables, y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna.

→ARTICULO 9.-→ Para ser miembro del Patronato, se requerirá ser:

I.- Originario o vecino del Municipio de Colima o Municipios conurbados a éste;

II.- Mayor de 30 años;

III.- Tener experiencia académica o administrativa; y

IV.- Gozar de estimación general y que haya prestado servicios distinguidos a la comunidad.

→ARTICULO 10.-→ Corresponderá al Patronato:

I.- Vigilar que EL ARCHIVO cumpla con sus objetivos, y hacer las recomendaciones que juzgue oportunas para este efecto;

II.- Gestionar el incremento de su patrimonio;

III.- Proteger y defender la integridad del mismo;

IV.- Solicitar a petición de la Junta de Gobierno, la autorización del Congreso del Estado para la enajenación o destino diverso a los bienes patrimoniales de EL ARCHIVO, a excepción del acervo cultural y de aquellos que por disposición legal y justificada no se pueda; y

V.- Recibir de la Junta de Gobierno un informe anual y evaluación general del mismo.

→ARTICULO 11.-→ El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas se estime necesario, a petición de alguno de sus miembros, y por convocatoria de la Junta de Gobierno o del Director.

→ TITULO II→

→ DE LA JUNTA DE GOBIERNO→

→ARTICULO 12.-→ La Junta de Gobierno estará integrada por siete miembros que desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna.

→ARTICULO 13.-→ Serán miembros de la Junta de Gobierno:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Colima;

II.- Un Secretario, que será el Director de EL ARCHIVO; y

III.- Cinco vocales, que serán:

a).- Dos regidores del H. Ayuntamiento de Colima, de los cuales uno corresponderá a la mayoría y otro a la primera minoría representada en el H. Cabildo;

b).- Un representante del Consejo Consultivo Honorario Municipal;

c).- Un representante de la Dirección de Servicios Documentarios del H. Congreso del Estado; y

d).- Un representante electo por los investigadores de EL ARCHIVO.

→ARTICULO 14.-→ Corresponderá a la Junta de Gobierno:

I.- Nombrar al Director de EL ARCHIVO, conocer de la renuncia de éste y removerlo en caso necesario;

II.- Sustituir a las personas que formen el Patronato de EL ARCHIVO, por causa de fallecimiento, renuncia o causa grave;

III.- Resolver los conflictos no laborales a solicitud del Director de EL ARCHIVO o del personal del mismo;

IV.- Conocer y aprobar, en su caso, los planes y programas de trabajo anuales presentados por el Director de EL ARCHIVO;

V.- Conocer y sancionar, el proyecto de presupuesto general anual de ingresos y egresos así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio y remitirlo al H.

Ayuntamiento de Colima;

VI.- Conocer y aprobar, en su caso, al final de cada ejercicio, la cuenta de ingresos y egresos respectiva y remitirla al H. Ayuntamiento de Colima;

VII.- Recibir, conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que el Director de EL ARCHIVO habrá de presentar;

VIII.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de EL ARCHIVO;

IX.- Presentar un informe y evaluación general de EL ARCHIVO al Patronato anualmente; y

X.- Para el ejercicio de las facultades que las fracciones I y II de este artículo le otorgan, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los distintos sectores de la sociedad de Colima.

¬ARTICULO 15.-¬ La Junta de Gobierno celebrará anualmente dos sesiones ordinarias, y extraordinarias cuantas se estime necesario. Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, previa la convocatoria que formule el Presidente o el Secretario, conjunta o separadamente.

¬TITULO III¬

DEL DIRECTOR

¬ARTICULO 16.-¬ El Director de EL ARCHIVO será designado por la Junta de Gobierno, conforme las fracciones I y X del artículo 14 de esta Ley.

¬ARTICULO 17.-¬ Para ser Director, se requiere ser:

I.- Vecino del Estado de Colima;

II.- Tener como mínimo el grado de licenciatura;

III.- Poseer conocimientos en Administración de Servicios Documentarios; y

IV.- Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación, o demostrado en

otra forma interés por el progreso de la cultura y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

¬ARTICULO 18.-¬ Compete al Director de EL ARCHIVO:

I.- Ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno;

II.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del año anterior, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;

III.- Presentar a la Junta de Gobierno para su conocimiento y aprobación, a más tardar el día último de octubre de cada año, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y de financiamiento para el ejercicio siguiente;

IV.- Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y aprobación, en su caso, los proyectos concretos de inversión y de financiamiento;

V.- Coordinar al personal DEL ARCHIVO;

VI.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Archivo, así como dictar las políticas generales de operación y funcionamiento del mismo;

VII.- Convocar a los miembros del patronato y de la Junta de Gobierno, cuando lo juzgue necesario;

VIII.- Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, informando de ello a la Junta de Gobierno;

IX.- Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y aquellos que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de lo dispuesto por la legislación de la materia. Para vender, hipotecar, ceder, arrendar y, en general, enajenar los bienes inmuebles, las concesiones y derechos que integren el patrimonio de EL ARCHIVO, será necesario el acuerdo previo por escrito, para cada caso, del Patronato, conforme a la fracción V del artículo 10 de esta Ley;

X.- Formular y presentar denuncias y querellas, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, promover y desistirse del juicio de amparo, así como para sustituir en todo o en parte su mandato, informando a la Junta de Gobierno en cada caso; y

XI.- Las demás que en forma específica le fije la Junta de Gobierno, esta Ley y su Reglamento Interior.

¬CAPITULO IV¬

DEL REGIMEN LABORAL

¬ARTICULO 19.-¬ La relación laboral entre EL ARCHIVO y sus trabajadores se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del propio ARCHIVO.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El H. Cabildo de Colima deberá nombrar al Patronato de EL ARCHIVO en los treinta días siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- El Presidente Municipal de Colima invitará a las instituciones, asociaciones y demás organismos mencionados en el artículo 13, para que designen a sus representantes a la Junta de Gobierno, misma que deberá quedar integrada en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente ordenamiento.

QUINTO.- La Junta de Gobierno dispondrá de un plazo de noventa días a partir de que entre en vigor la presente Ley para formular y publicar el Reglamento Interior de EL ARCHIVO. Hasta en tanto no

se apruebe, seguirá vigente el Reglamento del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Colima.

SEXTO.- El patrimonio inicial de EL ARCHIVO se constituirá con los inmuebles, instalaciones y demás muebles que el Ayuntamiento de Colima entregará mediante Acta circunstanciada con la asistencia de un representante del H. Cabildo Municipal.

SEPTIMO.- El personal de base que actualmente labora en EL ARCHIVO será transferido al nuevo organismo descentralizado, respetando íntegramente los derechos laborales que tienen generados.

El Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres. C. Roberto García Guardado, Diputado Presidente.- Rúbrica.- Dr. J. Jesús Velasco Márquez, Diputado Secretario.- C. Antonio Suástegui Rentería, Diputado Secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima circule y observe.- Dado en Palacio de Gobierno, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres. El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Carlos de la Madrid Virgen.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Ramón Pérez Díaz.- Rúbrica.